

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2024-060

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SHARIT CHÁVEZ GUZMÁN, en representación de su menor hijo S.Y.S.C. y, en contra del señor FERNEY YESID SÁNCHEZ SALINAS, en calidad de progenitor del menor, el Despacho advierte las siguientes falencias que impide su admisión:

- En el acápite de notificaciones no se observa el municipio de residencia del padre del menor.
- Con el escrito de subsanación deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones de la familia por línea materna y paterna más cercanos como hermanos, abuelos y tíos.
- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SHARIT CHÁVEZ GUZMÁN, en representación de su menor hijo S.Y.S.C. y, en contra del señor FERNEY YESID SÁNCHEZ SALINAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDWIN PINEDA VEGA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 182.995 del C.S. de J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d0eda4fc7343e30df9f27a3d3732dd450b2e2950eb5e9173372ae571e5f64**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>